

ORDENANZA N° 2649

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA
SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DEL DEPARTAMENTO CAPITAL LA SIGUIENTE**

ORDENANZA:

ARTICULO 1º.-Prohíbese la quema y/o esparcimiento de cualquier tipo de material que pudieran contaminar la atmósfera o degradar suelos y/o los bienes edificados, clavados y/o plantados en ellos, sean estos de dominio publico o de los particulares, en todo el ámbito del Departamento Capital.-

ARTICULO 2º.-La violación de la norma establecida por el Art. 1o ; será sancionada conforme a lo que establece el Código de Faltas Municipal, Ordenanza No 1772, en el Titulo II Capitulo I Art. 41 y 41 Bis y supletoriamente por el Código de Faltas Provincial (Ley No 4245/83).-

ARTICULO 3º.- La Dirección de Saneamiento Ambiental será la autoridad encargada del control y confección de las actas de infracciones de la presente disposición.-

ARTICULO 4º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Ciudad de la Rioja a los Once días del mes Abril de mil novecientos noventa y seis. Proyecto presentado por el Bloque Peronista Frente de la Esperanza.

FIRMADO: Cr. Carlos Silvestre VEGA - **PRESIDENTE**-
Sr. René Mario TORRES - **SECRETARIO DELIBERATIVO** -

